

AUTO No. 00580

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER228096 del 6 de septiembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para evaluación silvicultural de (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL) y de quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en AK. 68 No. 64 C - 75 (ICBF), para la ejecución del CONTRATO IDU No. 0350 - 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (GRUPO 3), en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto No. 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Copia del Acta de Posesión No. 071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
4. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado

AUTO No. 00580

con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

5. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
7. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
9. Tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA.
10. Acta WR 1005 A
11. Tarjeta profesional No. 21.442, de la ingeniera forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de la ingeniera forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS.

En la carpeta de documentos denominada *HOGAR INFANTIL_1*:

1. Memorando con la referencia “ *Respuesta a memorando 20221750163893 de fecha 06 de mayo de 2022. Permisos ambientales RT 51693-51694.*”
2. PM04-PR30-F2 formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
3. PM04-PR30-F3 ficha técnica de registro – Ficha 2.
4. Plano de ubicación del inventario Forestal.
5. Memoria técnica.
6. Registro fotográfico.

AUTO No. 00580

7. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
8. Original de Recibo de pago No. 5565355 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

En la carpeta de documentos denominada *ICBF_1*:

1. Autorización del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en calidad de propietario del predio identificado con CHIP catastral AAA0239KEUZ y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1874921, para adelantar trámites ambientales ante esta autoridad otorgada al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1874921.
3. Estado jurídico del inmueble del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1874921.
4. Resolución No. 1383 del 15 de marzo de 2021.
5. Acta de posesión No. 0053 del 15 de marzo de 2021.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA.
7. PM04-PR30-F2 formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
8. PM04-PR30-F3 ficha técnica de registro – Ficha 2.
9. Plano de ubicación del inventario Forestal.
10. Memoria técnica.
11. Registro fotográfico.
12. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

AUTO No. 00580

13. Original de Recibo de pago No. 5565351 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, mediante oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022, se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que allegara los siguientes documentos:

"Es de aclarar que los actos administrativos de autorización de tratamientos silviculturales, conllevan obligaciones únicamente atribuibles al propietario, por tal razón, la solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales realizada mediante radicado No. 2022ER228096 del 6 de septiembre de 2022, sólo le será otorgada a quien ostenta la calidad de propietario.

Conforme a lo expuesto, con respecto a la solicitud de tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL), esta autoridad ambiental le informa que una vez sea obtenida la autorización del propietario, la allegue y así continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

(...)

1. *Diligenciar los Formularios de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, el aparte "INFORMACIÓN GENERAL" indicar si los individuos arbóreos se encuentran en espacio público o privado y el número matrícula inmobiliaria del predio.*

2. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

3. *En la Ficha No. 1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712).*

4. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013".*

Que, el oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022 fue comunicado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, el día 7 de octubre de 2022, según sello de radicación impuesto.

AUTO No. 00580

Que, mediante radicado No. 2022ER287934 del 4 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó “*ampliación al plazo de entrega de la documentación exigida en el radicado de la referencia en un término igual al inicialmente otorgado, el cual se justifica por la necesidad de recopilar la totalidad de la información requerida por la Autoridad Ambiental ante los representantes del predio Hogar Infantil (AK 68 No. 64 C - 35, RT 51693)*”.

Que, mediante radicado No. 2023ER00347 del 2 de enero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022 y allegó los siguientes documentos:

En la carpeta de documentos denominada *HOGAR INFANTIL*:

1. Concepto biotico *CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6 - COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 46 Y 66 ABSCISAS K7+950 Y K10+050*
2. Plan de manejo de avifauna.
3. PM04-PR30-F2 formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
4. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
5. Original de Recibo de pago No. 5672375 con fecha de pago del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

En la carpeta de documentos denominada *ICBF*:

1. Concepto biotico *CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6 - COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 46 Y 66 ABSCISAS K7+950 Y K10+050*
2. Plan de manejo de avifauna.
3. PM04-PR30-F2 formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.

Página 5 de 13

AUTO No. 00580

4. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
5. Original de Recibo de pago No. 5672777 con fecha de pago del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, mediante radicado No. 2022EE322113 del 15 de diciembre de 2022, esta Subdirección dio respuesta a la solicitud presentada mediante 2022ER287934 del 4 de noviembre de 2022, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en el cual se concedió prórroga de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, para que allegara a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, los documentos requeridos a través del radicado No. 2022EE257703 del 06 de octubre de 2022.

Que, el oficio de salida con radicado No. 2022EE322113 del 15 de diciembre de 2022, fue comunicado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO el día 19 de diciembre de 2022, como consta en el soporte de entrega.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

AUTO No. 00580

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba*

AUTO No. 00580

realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la documentación solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado requerimiento, mediante el cual se requirió al solicitante allegar la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, el oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022, señaló en el párrafo sexto:

“Conforme a lo anterior, se otorga al peticionario un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente, para que complete y aporte a esta Subdirección en debida forma la información solicitada, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

AUTO No. 00580

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto original).

Que, el oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022 fue comunicado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 el día 7 de octubre de 2022, según sello de radicación impuesto.

Que, mediante radicado No. 2022ER287934 del 4 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6 solicitó *“ampliación al plazo de entrega de la documentación exigida en el radicado de la referencia en un término igual al inicialmente otorgado, el cual se justifica por la necesidad de recopilar la totalidad de la información requerida por la Autoridad Ambiental ante los representantes del predio Hogar Infantil (AK 68 No. 64 C - 35, RT 51693)”*.

Que, mediante radicado No. 2023ER00347 del 2 de enero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022 y allegó los documentos relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

Que, mediante radicado No. 2022EE322113 del 15 de diciembre de 2022, esta Subdirección dio respuesta a la solicitud presentada mediante 2022ER287934 del 4 de noviembre de 2022, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en el cual se concedió prórroga de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, para que allegara a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, los documentos requeridos a través del radicado No. 2022EE257703 del 06 de octubre de 2022.

Que, el oficio de salida con radicado No. 2022EE322113 del 15 de diciembre de 2022, fue comunicado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO el día 19 de diciembre de 2022, como consta en el soporte de entrega.

Que, se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, no allegó los documentos requeridos para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, toda vez que no acreditó la propiedad del predio ubicado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL) al no aportar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ni autorización del propietario acompañada de la documentación jurídica que así lo acredite. Así mismo, no allegó recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-262, obra copia de los siguientes recibos de pago:

Página 9 de 13

AUTO No. 00580

1. Original de Recibo de pago No. 5565355 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
2. Original de Recibo de pago No. 5565351 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
3. Original de Recibo de pago No. 5672375 con fecha de pago del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
4. Original de Recibo de pago No. 5672777 con fecha de pago del 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, en mérito de lo expuesto esta autoridad ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado No. 2022ER228096 del 6 de septiembre de 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17 el cual prescribe: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito" que establece: "Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales", en concordancia con lo dispuesto en el oficio de salida No. 2022EE257703 del 6 de octubre de 2022.

Por último, se le exhorta al solicitante para que, si está interesado en intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL) y en la AK 68 No. 64 C - 75 (ICBF), para la ejecución del CONTRATO IDU No. 0350 - 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (GRUPO 3), en la ciudad de Bogotá D.C., presente la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales con el cumplimiento del lleno de los requisitos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00580
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2022ER228096 del 6 de septiembre de 2022, presentada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para la intervención silvicultural de (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL) y de quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en AK 68 No. 64 C - 75 (ICBF), para la ejecución del CONTRATO IDU No. 0350 - 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (GRUPO 3), en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2023-262, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2023-262, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la AK 68 No. 64 C - 35 (HOGAR INFANTIL) y en la AK 68 No. 64 C - 75 (ICBF), para la ejecución del CONTRATO IDU No. 0350 - 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (GRUPO 3), en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta autoridad ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme

AUTO No. 00580

a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente, remitirlo al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2023-262

Página 12 de 13

AUTO No. 00580

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS: CONTRATO 20220383
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/02/2023

Revisó:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS: CONTRATO 20220383
DE 2022

FECHA EJECUCION:

08/02/2023

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

08/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/03/2023